



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de octubre dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00640-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. contra BARI CALZATURE S. A. S., el apoderado judicial de la ejecutante solicita se imparta trámite al memorial enviado por él mediante correo electrónico el 01 de junio de 2020, por lo que deben realizarse las siguientes precisiones.

Mediante ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, el Consejo Superior de la judicatura dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020; suspensión de términos que fue prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, este último, vigente para el 01 de junio de 2021, momento en el cual el mandatario judicial presentó el memorial.

De la lectura del mismo, se observa que se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, inclusive, estableciéndose unas excepciones a tal suspensión, tratándose en materia laboral de las actuaciones en única, primera y segunda instancia, en los procesos que se encontraran en trámite y en los que se hubiera fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo; los trámites exceptuados fueron los siguientes: pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad, todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad, los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia, reconocimiento de pensión de vejez, procesos escriturales,

y por último los incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Así las cosas, para la fecha de presentación del memorial se encontraban suspendidos los términos en este proceso ejecutivos, por lo que, limitado el acceso a la justicia para ese momento a las actuaciones exceptuadas según el acuerdo antes citado, se tuvo por no recibido tal memorial.

Ahora, reenviado con la presente solicitud de trámite, el memorial al cual solicita se le imparta trámite, se observa que lo que se había allegado mediante el mismo era la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de marzo de 2020, por lo que desactualizada al día de hoy, se le requiere para allegarla actualizada, y una vez impartido el trámite procesal a la misma se decidirá sobre solicitud de entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 171 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

